



PLATAFORMA
05/11/2017 10

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA

La Inspectora Novena de Policía con funciones asignadas de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y Decreto 121 de 2017, expedido por el alcalde local "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbana de primera categoría, rurales y corregiduría del Municipio de Armenia", dentro del proceso de relación con los animales 055-2018

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de mayo del 2018, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de policía de Primera Categoría, de la orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-6813 número de incidente 1134515 de fecha 30 de abril de 2018, donde el PT. Mario Ramírez Guzmán, informa el procedimiento que se llevó a cabo en la vía pública del sector Villa del Café, en contra del señor Jorge Luis Martínez Mamian, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.948.698, por la transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 7, aplicabilidad de multa tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día 30 de abril de 2018, siendo las 09:06 horas, el patrullero del CAI Santander, de la ciudad de Armenia, Mario Ramírez Guzmán, realiza procedimiento en la vía pública del sector Villa del Café mediante la imposición de comparendo número 63-001-6813 y número de incidente 1134515, medida correctiva multa tipo 4. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "al parecer el canino se encontraba en la calle y agredió de una mordedura al ciudadano William Uriel Sánchez Taborda en su pierna izquierda". En la casilla de descargos del mismo comparendo, se observa "Manifiesta que el perro se le salió de la casa".

Que el día 18 de mayo de 2018, el señor Jorge Luis Martínez Mamian, radicó escrito en el cual el señor William Uriel Sánchez Taborda manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio.

FUNDAMENTO LEGAL

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva para dichos eventos en el mismo artículo 124 numeral 7, Multa tipo 4.

Que tal como lo indica el contenido del Artículo 222 parágrafo 1 de la ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes..." **(Negrita fuera de texto)** como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia orden de comparendo 63-001-6813 con número de incidente 1134515 de fecha 30 de abril de 2018 realizado al señor Jorge Luis Martínez Mamian anexó constancia de acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA. Los

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2018
siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público.
2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos potencialmente peligrosos.
4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos potencialmente peligrosos sin estar autorizado para ello.
5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos potencialmente peligrosos.
6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.
8. Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICÍA ARMENIA QUINDÍO

RESOLUCIÓN NUMERO 047 DE 2018

b) Expulsión de domicilio.

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición.

b) Demolición de obra.

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas:

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará

que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.

3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.

4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24)

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2018
horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual fue aportado por la parte infractora, pagando sus daños causado por su mascota.

Que de acuerdo al artículo 172 de la ley 1801 de 2016, *"las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia"*.

Una vez revisado el proceso, la inspectora novena con funciones asignadas encuentra que el señor Jorge Luis Martínez Mamian, presentó pruebas, conducentes, pertinentes e idóneas para sustentar su apelación y se cuenta con el comparendo número 63-001-6813 número de incidente 1134515, como también se responsabilizó de los actos generados por su mascota en contra del señor William Uriel.

Teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que la inspectora novena con funciones asignadas, que no es procedente la sanción impuesta al señor Jorge Luis Martínez Mamian, toda vez que el señor se responsabilizó de los actos cometidos por su mascota. Finalmente, se evidencia en el escrito hecho por el señor William Uriel, el acuerdo conciliatorio entre las partes.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la inspección novena de policía de primera categoría urbana,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el comparendo número 63-001-6813 con número incidente 1134515, impuesto al señor Jorge Luis Martínez Mamian.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

RAM-SSI
01/11/2017



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2018

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Angela Rosa Romero Palacio
Inspectora Novena con Funciones Asignadas

Elaboró: Yuri K. O.
Revisó y aprobó: Angela R. R.